

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, 1'50 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4797

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre.)

Núm. 2339

Gobierno Civil.

Elecciones.—Circular.

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Artá, por renunciaciones presentadas y admitidas por la Corporación de D. Juan Sureda Sancho, D. Antonio Casellas Esteva, D. Juan Flaquer Esteva, D. Juan Bisquerra Nicolau y D. Onofre Picó Nicolau, y constituyendo dichas vacantes mas de la tercera parte del total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal, convocar al cuerpo electoral de aquel término, á elección parcial para cubrir las expresadas vacantes, para el día 7 de Noviembre próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, ó sea el 31 del corriente mes, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, debiendo sujetarse para todas las operaciones de dicha elección á las prescripciones del R. D. de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público por medio este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que hayan de intervenir en la referida elección.

Palma 19 de Octubre 1897.

El Gobernador interino, José Socias.

Núm. 2340

Carreteras.—Terminado el proyecto de la Sección de carretera comprendida entre Sta. Margarita y Muro perteneciente á la 3.ª orden de Petra al punto de Pollensa, é incoado el expediente informativo de que tratan los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, encaminado á examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la region á que la carretera ha de servir, y á discutir si ha de mantenerse ó variarse la clasificación de 3.ª orden que el Plan general de carreteras atribuye á la que se trata, he dispuesto en cumplimiento de lo ordenado en el mismo artículo 14, abrir una información durante el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las observaciones que tengan por conveniente acerca de los fines antedichos, á cuyo fin estará el proyecto expuesto al público en la secretaria de este Gobierno durante las horas de oficina.

Palma 11 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino, José Socias

Núm. 2341

Carreteras.—Habiendo resultado proceder á la instrucción de los expedientes reglamentarios referente á las travesías de Sta. Margarita y Muro pertenecientes á la carretera de Petra al puerto de Pollensa, se publica este aviso en cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de travesías de 11 de Abril del mismo año, para que los Ayuntamientos interesados puedan durante el plazo de treinta dias que se contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este aviso, deliberar y tomar los acuerdos que crean convenientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Reglamento y siguientes.

Palma 11 Octubre de 1897.

El Gobernador interino, José Socias.

Núm. 2342

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 28 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 16 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro de la carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 7.000 kilogramos, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1898, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo.
- 2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente despues de extraída del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.
- 3.ª La carne de carnero deberá ser de

reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando despues el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

4.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas, y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de la res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

5.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas, será inspeccionada por el veterinario provincial, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.ª Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aún despues de admitida sin proceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

7.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por el veterinario provincial.

8.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

9.ª El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que que de fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1'50 pesetas el kilogramo.

10. El contratista formará á fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente mientras lo

permita el estado de los fondos provinciales.

11. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

12. Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliegos de condiciones declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 525 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de to-

dos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la última cotización oficial conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los depósitos llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio, ni indemnización por ningún motivo, renunciando á todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro del plazo al efecto señalado, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y se fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional que tuviese prestada el rematante que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades la fianza excediera de su importe, le será devuelto el exceso.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas: 1.º Con multas; y 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y

nunca excederá de un 5 por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado, imposición de multa, ó en caso de falta grave aún siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla 15.ª

Décimaseptima. Los gastos de remate, de inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 16 Octubre de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvanc Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vacino de.... según cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para el suministro de la carne de carnero y de buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 7.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2343

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del padre del mozo Gabriel Suñer Bannaser n.º 278, del cupo de Felanitx para el reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre impedido y sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 279, 280 y 281, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 16 Octubre de 1897.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2344

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Pedro Rosselló Capó n.º 636, del cupo del pueblo de Manacor para el reemplazo de 1892, y declarado soldado sorteable en 1894 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 637, 638 y 639, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 16 de Octubre 1897.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2345

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Juan Clar Cardell n.º 1949, del cupo de la ciudad de Mahón para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraída con posterioridad

al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1950, 1951 y 1952, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 16 Octubre 1897.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2346

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado por la Junta de vocales asociados el reparto de Consumos correspondiente al ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; pasados los cuales, ninguna reclamación será atendida. Establiments 18 Octubre de 1897.—El Alcalde, Juan Font.—Pedro José Gelabert Crespi, Secretario.

Núm. 2347

CEDULAS DE CITACION

En virtud de la presente se cita á don Juan Busquets y Borrás para que el veinte y uno de los corrientes á las once de su mañana comparezca al Juzgado de primera instancia de Palma y Escribanía del infrascrito al objeto de absolver bajo juramento indecisorio cierta posición que fué declarada pertinente. Pues así queda mandado en providencia de hoy recaída en los autos preparación de demanda sigue don Cayetano Segura y Compañía contra el propio Busquets.

En su consecuencia y para que tenga efecto la citación mandada al mentado don Juan Busquets, y toda vez que se ignora el domicilio de este se expide la presente en Palma á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2348

Del expediente instado á nombre de D. José Piña y Miró de este vecindario contra D. Juan Busquets y Borrás de Santa María, hoy de ignorado domicilio, sobre embargo preventivo y preliminares de demanda ejecutiva, el Sr. Juez de este partido por providencia de esta fecha dada á solicitud del procurador de los primeros ha acordado que se cite por segunda vez al referido Busquets para que el quinto día hábil posterior á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las once de su mañana comparezca ante el presente Juzgado á fin de absolver la posición formulada, con prevención de que si no lo hace le parará el perjuicio ó que haya lugar en derecho.

En su virtud expido la presente cédula que firmo en Palma á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2349

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de las Baleares.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer en el expediente juicio de faltas sobre juegos prohibidos que se sigue por ante este Juzgado del Distrito de la Catedral contra Antonio Jaime Picornell, Onofre Mora Gomila, Guillermo Más y Más y José Mascaró y Serra, vecinos que han sido de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, queda acordado la citación de los mismos para que comparezcan ante este Juzgado, el día veinte y tres del actual á las doce de su tarde al objeto de declarar en el espresado juicio bajo aperebimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Y á fin de que sirva de citación en forma á los autos espresados, espido la pre-

sente para la inserción del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

Núm. 2350

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de junio de 1875, 23 de agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de septiembre de 1888, una plaza de profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Mahón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Octubre de 1897.—El Rector, M. Durán y Bas.

Núm. 2351

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Letras vacante en el Instituto de Mahón.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 de días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Octubre de 1897.—El Rector, M. Durán Bas.

ANUNCIO

ASISTENCIA PALMESANA

Hallándose vacante por fallecimiento de Don José Malberti Rigo, la plaza de médico-cirujano de esta Sociedad y debiendo proveerse en Junta general extraordinaria el día 24 del actual a las cinco de la tarde, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de los señores facultativos a quienes pueda interesar.

Las solicitudes deberán presentarse antes de las diez de la noche del día 22 que cursa en la Secretaría de esta Sociedad, donde estarán de manifiesto las condiciones del contrato todos los días desde las diez de la mañana hasta igual hora de la noche.

Palma 17 de Octubre de 1897.—Por A. D. L. C. D.; El Secretario, Juan M. Camps.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado don José María Ruiz de Liory, Barón de Alcahalí y Mosquera; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Victoriano Guzmán y Rodríguez, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón, Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, al Teniente General D. Alvaro Suárez Valdes, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general del las islas Baleares.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Teniente General D. Rosendo Moñó y Mendoza.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

(Gaceta 15 de Octubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Con el fin de anticipar la instrucción militar y atender á las necesidades del servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del cupo de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año, efectuándose la concentración en las zonas respectivas el día 20 del mes actual, observándose las prescripciones que se determinan en el capítulo XVI de reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias distribuirán proporcionalmente estos reclutas entre los Cuerpos de Infantería de guarnición en sus respectivas regiones, y estos Cuerpos les proveerán de las prendas de vestuario que se usan en los distritos de Ultramar y el chaleco de Bayona, con cargo á los presupuestos de los distritos á que son destinados, que se formularán á la Caja general de Ultramar, facilitándoles capotes mientras estuvieren en filas.

3.º Los Capitanes generales cuidarán que los Cuerpos dediquen el mayor celo y la necesaria actividad para la más pronta instrucción militar de los reclutas, dando cuenta á este Ministerio el día que la hayan terminando.

4.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento entregarán á los oficiales receptores las filiaciones de los reclutas, expresando en ellas el distrito de Ultramar en que ha correspondido servir á cada uno.

5.º La concentración de los reclutas del cupo de la Península, se efectuará en la fecha que se designe por este Ministerio.

6.º Oportunamente se publicará el estado que se menciona en el art. 147 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y otro en que se determine el número de reclutas del cupo de la Península que debe incorporar cada Cuerpo y zonas en que han de hacer la elección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Emuy (China), cuyo punto fué declarado sucio por peste levantina en virtud de Real orden de 6 de Julio último;

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas procedencias.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto después del 16 de Septiembre, así como de los comprendidos dentro de los 165 kilómetros del mismo, serán admitidos desde luego á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892;

ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la Gaceta del 31, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Zeitonme (Turquía Asiática), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del golfo de Alejandreta, que fueron declaradas sospechosas por Real orden de 7 de Octubre de 1895, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales serán admitidas á libre plática si llegan en las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Singapoore (posesión inglesa en el mar de la China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 21 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 21 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Singapoore, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCLUSIÓN (1)

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 de la capital é interés en pesos y centavos.

157	Manuel Blázquez Acedo.	80'89
158	Nicolas Baella Ruiz.	80'89
159	Nemesio Barrezo Mateo.	69'28
160	Pedro Balsa Romero.	61'33
161	Pedro Biota Pérez.	79'62
162	Pedro Blanco Castañeda.	63'70
163	Ramón Bernal Serrano.	78'98
164	Ramón Binansa Martínez.	80'89
165	Santos Bravo Menseses.	80'89
166	Tomás Bragado Delgado.	121'47
167	Victor Blanco Gonzalez.	77'07
168	Valero Blanco Antolín.	80'89
169	Zacarias Blanco Piñero.	61'34
170	José Burgos Martínez.	80'89
171	José Ballesteros Martínez.	63'70
172	Carlos de Bodas Gregorio.	63'46
173	Atanasio Carranza Fernández.	31'38
174	Alberto Carrasco Fernández.	79'62
175	Arsenio de la Cantaya Padierne.	86'47
176	Angel Cobos Martínez.	80'89
177	Agustin Cabaleiro Alvarez.	75'80
178	Antonio Caballero Ramos.	80'89
179	Antonio Cifuentes Tarraga.	72'61
180	Antonio Carballido Espino.	67'52
181	Bruno Campo Vergua.	80'89
182	Bartolomé Coll Castell.	80'89
183	Bautista Cortés Bellido.	80'89
184	Bernardo Ceregado López.	80'89
185	Ciriaco Callejas Masasila.	89'14
186	Cipriano Colomer Pastor.	96'08
187	Cipriano Cerezo Vesperino.	80'89
188	Daniel Carmona Alarcón.	63'70
189	Diego Cano Castillo.	80'89
190	D. Francisco Carballal Ríos.	266'70
191	Francisco Clemente Muñoz.	80'89
192	Francisco Caselles Tro.	63'70
193	Francisco Centeno Davila.	86'43
194	Francisco Conde Velasco.	43'45
195	Francisco Catrio Peñasco.	63'70
196	Francisco Campán Rico.	80'89
197	Francisco Centelles Moliner.	79'62
198	Gaspar Cadelo Maza.	42'26
200	Isidoro Cerro Moya.	71'34
201	D. Ignacio del Campo Sanz.	126'37
202	Jaime Campos Sellés.	28'89
203	Julián Ouesta Martín.	80'89
204	Joaquín Castells Piguera.	46'22
205	D. Juan Carrasco Guzmán.	252'82
206	Juan Cano Marmolejo.	50'93
207	Juan Crespo Donaire.	74'52
208	Juan Cabrera Sevilla.	72'48
209	Juan Canelles Mieres.	79'62
210	Juan Carcar Alvarez.	79'62
211	Juan Candelas Miralles.	80'89
212	Juan Carrallares García.	80'89
213	Juan Cerdeño Bueno.	78'98
214	José Coira Sánchez.	125'79
215	José Campa Fernández.	34'67
216	José Cuosta Casanova.	71'34
217	José Carrasco Bernal.	20'98
218	José Caballero Rodrigo.	51'54
219	José Castro Cansado.	80'89
220	José Castro Domínguez.	80'89
221	José Castillo Jimenez.	80'86
222	José Corona Aza.	80'89
223	José Carpintero Valero.	63'18
224	D. Lope Conde Requena.	171'55
225	Margarito Casalla Liébana.	78'98
226	Mariano Castán Ariño.	69'34
227	Mariano Castán Vives.	75'16
228	Manuel Casado Azna.	63'70
229	Manuel Castro Blanco.	59'88
230	Manuel Castro Canto.	80'89
231	Manuel Cruz Gallego.	63'13
232	Manuel Cruz Expósito.	50'15
233	Pedro Ciprez Juanín.	34'67
234	Pedro Carreras Delgado.	28'21
235	Ricardo Coto Fernández.	70'49
236	Remigio Carreto Rubio.	51'58
237	Rodrigo Cañas Moreno.	80'89
238	Roque Casas Gómez.	80'89
239	Ramón Codura Royo.	23'47
240	Salvador Casquero Hernández.	81'56
241	Sebastián Campos Navarro.	79'35

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4796.

242	Santiago Canseco Roldán.	59'82	342	D. José Fernández Lamas.	366'68	436	Joaquín García Navarro.	63'70	535	Fernando Iglesias Gómez.	80'89
243	Saturnino Campos Rodríguez.	79'62	343	José Fernández Fernández.	76'78	437	Julián Guilarte Barrios.	80'89	536	Francisco Yáñez Blanco.	64'33
244	Tomás del Cerro Fernández.	52	344	José Fernández Fernández.	80'89	438	Juan Galán Sánchez.	80'89	537	Francisco Iriano Contador.	59'51
246	Valentín Calvo Montero.	77'71	345	José Fernández Aranda.	80'89	439	Juan Galeote García.	78'98	538	Julio Iniguez García.	80'89
247	Vicente Córdoba Lara.	46'22	346	José Fernández Morcillo.	52	440	Juan García González.	42'88	539	D. José Inglés Rivera.	69'20
248	Vicente Catalá Vives.	78'35	347	José Formoso Fernández.	76'39	441	Juan Gómez Fernández.	79'62	540	José Iglesias Ponte.	68'79
249	Vicente Canet Márquez.	82'76	348	José Fornieles Villegas.	68'79	442	Juan González Doña.	68'70	541	José María Yergas García.	63'70
250	Vicente Cañete Borrás.	78'98	349	José Francisco Jaime.	89'79	443	Juan González Sánchez.	80'89	542	Martín Iglesias Expósito.	79'62
251	Vicente Cabanillas Cáceres.	80'89	350	José Francisco Fernández.	80'89	444	Juan González Torres.	75'65	543	Regino Yelmo Yelmo.	47'29
252	Francisco Chueco Rosas.	63'70	351	José Fraga Frego.	80'89	445	Juan González López.	48'15	544	Severo Iglesias Pérez.	80'89
253	Gabino de la Chica Marchal.	80'89	352	Loreto de la Fuente Villa.	28'89	446	Juan González Pérez.	71'34	546	Antonio Jaura Segales.	49'31
254	José Chavezo Murillo.	80'89	353	Martín Ferradas Baltasar.	74'52	447	José Gabriel Cruz.	78'35	547	Bias Jurado Fernández.	43'58
255	Alonso Díaz Huerta.	77'07	354	Mariano Figueredo Quedo.	80'89	448	José Garrido Raqué.	79'30	548	Enrique Juan Martín.	80'89
256	Antonio Domínguez Villar.	28'18	355	Mateo Ferrer Gascón.	80'89	449	José Jiménez Canelada.	46'36	549	Federico Juan Iglesias.	75'42
258	Agustín Delgado Fernández.	94'34	356	Mateo Fernández Martín.	22'75	450	José Jiménez Segovia.	17'86	550	Francisco Jaén García.	80'89
259	Bartolomé Domínguez Pérez.	35'46	357	Miguel Fos Años.	77'07	451	José Jiménez Sánchez.	68'56	551	Gerónimo Julián Pau.	71'34
260	Domingo Díaz Negrin.	80'89	358	Miguel Ferragut Fiol.	41'19	452	José Gómez Izquierdo.	80'98	552	Juan Justicia Villanueva.	80'89
261	D. Evaristo Díaz Noriega.	114'66	359	Miguel Fernández Bravo.	80'89	453	José Gómez Tejera.	93'19	553	Juan Joli Castillo.	36'22
262	Eugenio Díaz Benitez.	13'18	360	Miguel Fernández Vega.	80'89	454	José García Linieres.	80'89	554	José Jarque Monforte.	47'79
263	Felipe Díaz Puente.	155'65	361	Manuel Franco López.	64'33	455	D. José García García.	223'35	555	José Jarrín Nistal.	93'81
264	Francisco Díaz Saavedra.	87'71	362	Manuel Fernández Fernández.	80'89	456	José García Iglesias.	78'29	556	Manuel Jesus Expósito.	88'38
265	Francisco Darriba Marifio.	63'70	363	Manuel Fernández Colomo.	48'25	457	José García Romero.	28'89	557	Manuel Julver Nebril.	53
266	Francisco Domínguez Rivero.	80'89	364	Nadal Fiol Fiol.	40'44	458	José García Rodríguez.	63'70	558	Tomás Jerez Cebrán.	78'35
267	Francisco Damas Bailén.	80'89	365	Narciso Francisco Mendoza.	80'89	459	José García Iborra.	78'35	559	Angel Luques Sosa.	80'89
268	Guillermo Domínguez Villa.	53'83	366	Nicolás Fernández Fernández.	28'89	460	José García Suárez.	93'81	560	Andrés Lujo Ibáñez.	30'20
269	Gaspar Díaz González.	79'62	367	Pío Frutos Esteban.	32'89	461	José García Hernández.	35'10	561	Agapito López Incógnito.	80'89
270	Jaimé Domenech Martín.	77'71	368	Pautaleón Fallos Castell.	80'89	462	José García Marín.	80'89	562	Antonio López González.	80'89
271	Joaquín Delgado López.	63'70	369	Ricardo Fernández Rodríguez.	80'89	463	José González Portabalez.	63'00	563	Antonio Lopez Nieva.	45'95
272	Juan Díaz Fousca.	78'98	370	D. Salustiano Fernández Diéguez.	187'03	464	José González Alvarez.	17'33	564	Antonio López Asensio.	63'90
273	Juan Díaz Arcaya.	80'89	371	Salvador Flor Fenollosa.	80'89	465	José González Alvarez.	63'70	565	Antonio Luis Ruiz.	41'87
275	José Díaz Bravo.	80'89	372	Telesforo Francisco Pernia.	96'08	466	Luis García Juge.	80'89	567	Camilo López Vilares.	54'34
276	Leorenzo Dech Pardo.	96'08	373	Vicente Fernández Díaz.	84'92	467	Lucio Gallardo Cerezo.	57'21	568	Cristóbal Lidón Vergara.	44'62
277	Leoncío Domínguez Martín.	41'25	374	Vicente Ferrandis Díaz.	46'22	468	Lucas García Martínez.	77'07	569	Dionisino Larraga Lasheras.	80'89
278	Mariano Doblado Romero.	80'89	375	Vicente Fernández Salgado.	22'75	469	León Guillén López.	90'88	570	Eladio Lucas García.	65'20
279	Manuel Díaz Romero.	78'35	376	Vicente Flor Mániz.	80'89	470	Matías González Méndez.	14'22	571	Eugenio Lázaro Corsino.	80'89
280	Manuel Díaz Escalona.	80'89	377	Jaime Fernández Fernández.	80'89	471	Mateo González Pereira.	17'33	572	Emilio López Alvarez.	80'89
281	Manuel Díaz Rodríguez.	33'57	378	Buenaventura Franquet Masip.	40'39	472	Modesto Jiménez Chicano.	63'70	573	Faustino López Incógnito.	78'35
282	Manuel Díaz Bautista.	6'24	379	Angel Galán Guerrero.	53'43	473	Mariano Gasión Aranda.	46'51	574	Felipe López González.	80'89
283	Manuel Dorado Pino.	72'85	380	Alejandro Guillén Verdú.	80'89	474	Maximino González Tuñón.	75'16	575	Francisco López Jiménez.	44'01
284	Manuel Duro María.	70'89	382	Abundio García Fernández.	46'30	475	Marcelino Gil Pérez.	59'33	576	Francisco López Ortega.	63'70
285	Pablo Durana Landa.	74'71	383	Anseldo de Gracia Expósito.	80'89	476	Miguel García Fernández.	67'78	577	Francisco Laurente Gende.	52
286	Paulino Danés Planas.	43'17	384	Abdón Galera Román.	64'97	477	Miguel Jiménez Naranjo.	80'89	578	Jerónimo Lavernia Padilla.	96'83
287	Pedro Domínguez Coba.	50'40	385	Andrés Gajo Mato.	63'70	478	Miguel Gutiérrez García.	63'70	579	Ildefonso López Pérez.	80'89
288	Quintín Díaz Sánchez.	75'16	386	Andrés Gómez Cruz.	83'18	480	Manuel Garrido Cárdenas.	96'08	580	Julían Lajas Carrizo.	80'89
289	Rafael Díaz Guerrero.	38'74	387	Antonio Guerrero García.	73'10	481	Manuel Ginés Gracia.	57'19	581	Juan López Fraile.	31'41
290	Silvestre Domínguez Sanz.	80'89	388	Antonio Gallego González.	64'33	482	Manuel García Alvarez.	80'89	582	Juan López González.	80'89
291	Sebastián Duarte Manceras.	82'86	389	Antonio Garto Badía.	80'89	483	Manuel García Pazos.	90'88	583	José López López.	78'35
292	Antonio Enrique Incógnito.	80'89	390	Antonio Gómez Delgado.	78'68	484	Manuel García Muñoz.	80'89	584	José López Manso.	34'67
293	Cristóbal Elías Fernández.	63'70	391	Antonio García Fernández.	80'89	485	Manuel García Sepúlveda.	45'74	585	José López Morales.	80'89
294	D. Dionisio Escolar Gante.	306'72	392	Antonio García Herrero.	63'99	486	Manuel González González.	79'62	586	José López Corbella.	63'70
295	Deogracias Estofñado Losada.	44'25	393	Antonio García Eguiluz.	60'49	487	Manuel González Fernández.	16'92	587	José López Soldati.	41'91
296	Eustaquio Expósito Expósito.	34'67	394	Antonio González González.	5'77	488	Manuel González Rodríguez.	80'89	188	José López Díaz.	80'89
297	Juan Escribano Matilla.	70'92	395	Buenaventura González Alvarez.	39'17	489	Narciso García Panadero.	80'89	589	José Luque Doña.	71'98
298	José Escorza Camacho.	66'24	396	Bartolomé García Pérez.	77'07	490	Nemesio García Suárez.	74'04	590	José Leal Salguero.	80'89
299	José Espí Holvera.	77'71	397	Bonifacio Galán Fernández.	74'29	491	Pantaleón Gómez Román.	80'89	591	José Luna Fuentes.	80'89
300	Miguel Estévez Rodríguez.	36'90	398	Basilio Gutiérrez Rodríguez.	80'89	492	Pedro Garel Fernández.	78'98	592	José León Expósito.	77'07
301	Manuel Escobar Manzanares.	63'70	399	Benito Güemes Bastardo.	77'71	493	Pedro Garatachea Morata.	16'10	593	José Laurido Sebes.	73'33
302	Manuel Espinosa Ortega.	13'88	400	Cipriano García García.	80'89	494	Pedro Guillén Gallego.	105'47	594	José Lobato Lafuente.	80'89
303	Pedro Espino Vera.	76'95	401	Clémente García Barbera.	72'90	495	Romualdo Guijarro Moratalla.	80'89	595	Luis Linares González.	32'07
304	Pedro Egea Hernández.	60'34	402	Cayetano Galán Pérez.	80'89	496	Ramón García Vizcaino.	80'89	596	Mariano López Galindo.	80'89
305	Venancio Estévez Galán.	77'07	403	Cecilio García Parrilla.	80'89	497	Ramón García González.	123'31	597	Marcelino Lafuente Aguayos.	33'39
306	Angel Fernández Incógnico.	68'79	404	Cecilio García Pérez.	77'71	498	Silvestre García García.	70'70	598	Manuel Lorente Sanchez.	38'30
307	Alonso Fernández García.	80'89	405	Crisanto Gómez Pérez.	75'12	499	Simón García Torres.	80'89	599	Manuel López García.	50'70
308	Alfonso Fernández García.	11'55	406	Dionisio García García.	80'89	500	Salvador García Miralles.	64'33	600	Manuel López Castro.	80'89
309	Agustín Fernández Riesco.	67'90	407	Demetrio Gil Gómez.	80'89	501	Silverio Gascón Hernández.	63'70	602	Pedro Angel Lafuente Vila.	64'97
310	Aniceto Fernández Esteban.	80'89	408	Diego Gil Pando.	12'99	502	Severiano García Fontecha.	63'70	603	Pedro Leo Hernández.	79'62
311	Andrés Fernández Ochoa.	64'97	409	Diego García Trejo.	80'89	503	Salustiano García Estévez.	79'62	605	Ramón López Lorenzo.	80'89
312	Antonio Franco Castro.	64'83	410	Domingo García Marrero.	64'97	504	Santiago Gutiérrez Alba.	6'22	606	Saturnino Laurido Rodríguez.	69'34
313	Antonio Fernández Valle.	80'89	411	Domingo García Doldán.	80'89	505	Tiburcio García Gango.	80'89	607	Matías Largo Macho.	67'60
314	Antonio Fernández Fernández.	78'98	412	Emilio Gómez Jarabillo.	34'67	506	Victoriano González Muñoz.	64'92	608	José Lagardi Marlote.	80'89
315	Antonio Fernández López.	52	413	Felix Jiménez Pérez.	84'66	507	Valentín Gil Márquez.	6'79	609	Prudencio Lusa Arce.	123'68
316	Benito Fernández Díaz.	80'89	414	Faustino González González.	77'71	508	Vicente Gómez Río.	80'89	610	D. Arturo Lloréns Dehoguez.	586'74
317	Distino Fernández Fernández.	61'40	415	Francisco Guillén Sánchez.	76'44	509	Vicente García Arroyo.	47'95	611	Andrés Llorente Peñas.	80'89
319	Domingo Fernández González.	77'71	416	Francisco Girela Luque.	80'89	510	Manuel García Siles.	68'14	612	Agustín Llado Ortal.	57'86
320	Emilio Franco Muñoz.	41'89	417	Francisco Gómez Aguilar.	73'25	511	Santiago Gutiérrez Martín.	89'79	613	D. Francisco de las Llagas Expósito.	48'45
321	Eugenio Fernández Escudero.	120'44	418	Francisco Gómez Aira.	80'89	512	Andrés Hernández Gómez.	71'98	614	Francisco Lladó Santiago.	11'38
322	Eusebio Fernández San José.	74'07	419	Francisco Gascó Vila.	52	513	Antonio Hidalgo Sánchez.	58'85	615	Santos Llorente Fernández.	80'89
323	Eusebio Fuentes del Olmo.	80'89	420	Francisco Jiménez Domínguez.	78'98	514	Couardo Hernández García.	80'89			
324	Eusebio Formariz Fernández.	78'98	421	Francisco Gutiérrez López.	40'44	515	Eugenio Heredero García.	80'89			
325	Federico Fernández Suárez.	40'44	422	Francisco González Sánchez.	11'55	516	Francisco Heredia Maldonado.	80'89			
326	Francisco Fernández Rubio.	20'37	423	Francisco González Fernán-	57'78	517	Francisco Herrera Sosa.	63'70			
327	Francisco Fernández Rubio.	80'89	424	Francisco González Fernán-	57'78	518	Ildefonso Herrera Bernal.	54'08			
328	Gregorio Fernández Hernán-	80'89	425	Francisco García Verónica.	81'62	519	Inocencio Hidalgo Zabal.	80'89			
329	Gregorio Fernandez Cano.	52	426	Francisco García Herrera.	47'61	520	José Haro Martín.	96'08			
330	Jerónimo Fabero Alvarado.	117'35	427	Francisco García Pérez.	80'89	521	Marcelino Hurtado Salamanca.	80'89			
331	Isidro Fons Llompat.	12'74	428	Galo Gómez Molinero.	70'66	522	Narciso Hurtado Pérez.	75'16			
332	Justo Fernández Martín.	78'98	429	Jenaro González López.	71'07	523	Pascual Hernández Continen-	63'70			
333	Joaquín Fernández Gallego.	77'71	430	Gregorio García Valverde.	80'89						
334	Julian Fuentes Carrillo.	53'23	431	Gregorio González Casares.	62'64	524	Ruperto Herrera Pérez.	31'42			
335	Juan Fernández Rodríguez.	80'89	432	Ignacio García Fernández.	63'70	525	Segundo Herrero Aguado.	77'07			
336	Juan Fernández Barcellana.	63'70	433	Ignacio González Albarrán.	73'35	526	Silvestre Hernández García.	38'58			
337	Juan Fernández Juárez.	86'97	434	Isidoro García Hidalgo.	89'79	527	Saturnino Herrero.	80'89			
338	Juan Fuero Alvarez.	48'28	435	Joaquín Guardiola Carbonell.	63'70	528	Santiago Hernández Vicente.	63'70			
339	Juan Fustel Antón.	24'63				529	Venancio Hernández Vicente.	80'89			
340	Juan Fuentes Varela.	70'40				530	Antonio Izquierdo Retamar.	64'33			
341	Juan Formozo Fernández.	101'03				531	Benigno Iglesias Cerecinos.	80'89			
						532	Cirilo Isasi Junquí.	85'91			

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 14 de Octubre.)

Nota.—Los interesados a quienes comprende la relación a que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigirse desde luego a la inspección de la Comandancia Central depósito de embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde de rep. tivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.